



CONCESIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE MADRID

Asunto: Respuestas a ALEGACIONES formuladas sobre el Anteproyecto de Construcción y Explotación de las Obras.

PRIMERO. - Que el 11 de febrero de 2022 se apertura el período de información pública por el plazo de un mes, del Anteproyecto de construcción y explotación del expediente "Concesión de obras para la construcción, conservación y explotación de la Ciudad de la Justicia del Partido Judicial de Madrid", cuyo anuncio se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), N.º 35, viernes, 11 de febrero de 2022, a fin de cumplimentar con lo requerido en el artículo 248.3. LCSP

SEGUNDO. - Que habiéndose presentado escrito de ALEGACIONES por parte de la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONCESIONAS DE INFRAESTRUCTURAS (SEOPAN) en fecha 9 de marzo de 2022 y por la FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el día 10 de marzo de 2022, al citado Anteproyecto, en tiempo y forma, se evacúa, al objeto de efectuar pronunciamiento expreso sobre todas las cuestiones alegadas por ambos organismos, para su aprobación, el presente,

INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONCESIONAS DE INFRAESTRUCTURAS (SEOPAN)

1. – EN RELACIÓN CON LA ALEGACIÓN DENOMINADA "INFORME ONE".

La Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación, en relación con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que configura, en su artículo 333, la Oficina Nacional de Evaluación como órgano colegiado integrado en la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, posibilitando la participación en aquella del sector privado y de las Administraciones autonómicas y locales.



A este respecto, la solicitud del Informe preceptivo se debe efectuar con carácter previo a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del artículo 7 de la Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación.

Por otra parte, en cuanto a la tipología de contratos y la legitimación, se trata de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado, de las Corporaciones Locales y de las Comunidades Autónomas que se adhieran a la ONE, según lo previsto en el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el 12 de la Orden.

En este sentido, cabe significar que la solicitud de Informe Preceptivo a la ONE es de carácter obligatorio, cuando concurren los requisitos y supuestos legalmente establecidos, en aquellos contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración General del Estado, de las Corporaciones Locales, mientras que en el caso de las Comunidades Autónomas, la solicitud del referido informe es de carácter potestativo, toda vez que solo deberán solicitarlo las Comunidades Autónomas que se adhieran a la ONE, según lo previsto en el artículo 333.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 12 de la Orden, el cual estipula lo siguiente:

Cada Comunidad Autónoma podrá adherirse a la ONE para que realice los informes preceptivos a que se refiere esta Orden, que afecten a los contratos de concesión de su competencia, mediante la suscripción del correspondiente instrumento de adhesión, en el que se hará constar la compensación económica que se establezca, el plazo de duración y las demás condiciones que sean necesarias para su aplicación.

Por tanto, sin perjuicio de la constitución y regulación de un órgano regional de características análogas, la solicitud del Informe a la Oficina Nacional de Evaluación por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de la Comunidad de Madrid no resulta de carácter obligatoria, toda vez que la Comunidad Autónoma de Madrid no ha solicitado su adhesión a la ONE.



No obstante, cabe destacar que la alegación efectuada no guarda relación con el contenido del anteproyecto de construcción y explotación de las obras que se ha sometido a información pública, en cuanto que se hace referencia a actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras de carácter previo a la elaboración y aprobación del referido anteproyecto, por lo que, en virtud de lo expuesto, se procede a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

2. – EN RELACIÓN CON LA ALEGACIÓN DENOMINADA “PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES”.

El artículo 156.2 LCSP dispone, en relación con los contratos de concesión de obras sujetos a regulación armonizada, como es el caso que nos ocupa, que “En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta días para las concesiones de obras, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

A este tenor, se definirá en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, a criterio del órgano de contratación, el plazo de presentación de proposiciones, para el cual se atenderá, en cualquier caso, a la complejidad de los criterios de adjudicación que se articulen en el PCAP, así como al tiempo que se considere adecuado y preciso para que las entidades licitadoras puedan presentar sus correspondientes ofertas en condiciones óptimas y al amparo de los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 1.1 LCSP.

No obstante, cabe destacar que la alegación efectuada no guarda relación con el contenido del anteproyecto de construcción y explotación de las obras que se ha sometido a información pública, en cuanto que se hace referencia a apreciaciones que se deben definir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que, en virtud de lo expuesto, se procede a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

3. – EN RELACIÓN CON LA ALEGACIÓN DENOMINADA “SOBRE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIO DE ARQUITECTURA EN LA CONCESIONARIA”.

El artículo 248.2 del LCSP establece que el anteproyecto de construcción y explotación de las obras deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos



- considerados para atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.
- b) Los planos de situación generales y de conjunto necesarios para la definición de las obras.
 - c) Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones. Para el cálculo del coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente.
 - d) Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de las obras, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en estas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

Cabe destacar que la alegación efectuada no guarda relación con el contenido del anteproyecto de construcción y explotación de las obras que se ha sometido a información pública, siendo objeto del presente documento lo estipulado en el artículo 248.2 LCSP, realizándose consideraciones relativas a la solvencia técnica o profesional que, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 92 de la LCSP, la concreción de los requisitos mínimos de solvencia exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se procede a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

4. – EN RELACIÓN CON LA ALEGACIÓN DENOMINADA “SOBRE LA COMPETENCIA DEL APARCAMIENTO DEL INTERCAMBIADOR”.

El artículo 248.2 del LCSP establece que el anteproyecto de construcción y explotación de las obras deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- e) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados para atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que



- se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.
- f) Los planos de situación generales y de conjunto necesarios para la definición de las obras.
 - g) Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones. Para el cálculo del coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente.
 - h) Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de las obras, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en estas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

Cabe destacar que la alegación efectuada no guarda relación con el contenido del anteproyecto de construcción y explotación de las obras que se ha sometido a información pública, siendo objeto del presente documento lo estipulado en el artículo 248.2 LCSP, realizándose una mera solicitud de información ajena al presente procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, se procede a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

5. – EN RELACIÓN CON LA ALEGACIÓN DENOMINADA “EQUIPAMIENTO/ANEXO 4. INVENTARIO”.

El artículo 248.2 del LCSP establece que el anteproyecto de construcción y explotación de las obras deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- i) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados para atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.
- j) Los planos de situación generales y de conjunto necesarios para la definición de las obras.
- k) Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las



correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones. Para el cálculo del coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente.

- l) Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de las obras, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en estas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

Cabe destacar que, tal y como recoge la cláusula 1 del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que se ha sometido a información pública, corresponderá definir con mayor detalle el contenido, condicionantes técnicos y legales correspondientes para la redacción de los proyectos básico y de ejecución, las funciones específicas que llevará a cabo el Responsable del Contrato designado por la administración, así como las características y requisitos a cumplir por la entidad concesionaria en relación a la explotación de la obra y, concretamente, sobre los servicios que deberá ejecutar, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, toda vez que se corresponde con el documento apropiado para detallar las consideraciones técnicas, así como las obligaciones y condiciones para el cumplimiento del contrato y las actuaciones que engloban el mismo, tal y como establece las cláusulas 123, 124, 125 y 126 LCSP, siendo objeto de contenido del presente documento lo estipulado en el artículo 248.2 LCSP.

Por tanto, habida cuenta que las alegaciones efectuadas no guardan relación con el contenido objeto del referido anteproyecto, tratándose de aspectos que se recogerán en los respectivos pliegos, se procede a DESESTIMAR las mismas.

6.- EN RELACIÓN CON LA ALEGACIÓN DENOMINADA “NECESIDAD DE INFORMACIÓN ADICIONAL”.

En relación con la solicitud de información sobre cuestiones técnicas concretas sobre el futuro proyecto, conviene recordar lo señalado en la cláusula 2.3.5. del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras sobre los aspectos básicos de ordenación y diseño, concretamente:

*“El presente Anteproyecto constituye una **concreción real y básica de las características** de la Ciudad de la Justicia en aras de **proporcionar los datos básicos correspondientes como punto de partida** para el desarrollo de las futuras propuestas arquitectónicas y de explotación,*



La solución de ordenación, volúmenes y características dada en el presente Anteproyecto **es una guía base de carácter informativo** que compila datos reales de superficies y condicionantes funcionales a considerar, lo cual se plantea desde el aspecto estrictamente utilitario.

No obstante, y **en relación al Proyecto básico y de ejecución a redactar**, se tendrá libertad de diseño en la ordenación de volúmenes, modulación, creación de espacios públicos y de relación, en la agrupación de usos y tipologías de edificios, en la posición y optimización de núcleos de comunicación vertical, en la estrategia de evacuación y emergencias, esquema general de instalaciones, y en cualquier otro planteamiento que conduzca a la riqueza espacial y visual del Proyecto de las obras, siendo objeto de supervisión, valoración y validación, con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo, por parte del Responsable de Contrato y equipo técnico designado por la Comunidad de Madrid, y el personal designado por Madrid Digital para la supervisión de las infraestructuras de informática y comunicaciones, entre otros.

La solución del Proyecto, en todo caso, dará respuesta satisfactoria a las necesidades y estándares de calidades establecidos en el presente Anteproyecto, a la **normativa urbanística aplicable** sobre la parcela, y **cualquier otra norma de aplicación**, y especialmente por su carácter determinante a la interpretación y cumplimiento estricto de la normativa de evacuación del Departamento de Prevención de Incendios (Bomberos) del Ayuntamiento de Madrid"

Asimismo, la cláusula 1 del Anteproyecto de Construcción y Explotación de las Obras, en relación al objeto de este documento, señala que:

*"Constituye, en definitiva, el objeto del presente Anteproyecto la descripción y prescripciones técnicas fundamentales **a tener en cuenta tanto en la fase de redacción de proyectos como en la ejecución de la obra.***

Por ello, el presente anteproyecto **muestra la idea básica a desarrollar** y presenta la documentación mínima para poder establecer el costo total aproximado de la obra, incluyéndose la ordenación de la edificación, usos, secciones y un costo estimativo de la misma.

No obstante, cabe destacar que **corresponderá definir con mayor detalle el contenido, condicionantes técnicos y legales correspondientes para la**



redacción de los proyectos básico y de ejecución, las funciones específicas que llevará a cabo el Responsable del Contrato designado por la administración, así como las características y requisitos a cumplir por la entidad concesionaria en relación a la explotación de la obra y, concretamente, sobre los servicios que deberá ejecutar, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, toda vez que se corresponde con el documento apropiado para detallar las consideraciones técnicas, así como las obligaciones y condiciones para el cumplimiento del contrato y las actuaciones que engloban el mismo, tal y como establece las cláusulas 123, 124, 125 y 126 LCSP, siendo objeto de contenido del presente documento lo estipulado en el artículo 248.2 LCSP."

Por tanto, atendiendo a que las alegaciones realizadas están basadas en la obtención de información que, o bien irá especificada en los pliegos que regirán la licitación, o bien, será determinada y establecida durante la fase de redacción del proyecto básico y de ejecución, se procede a DESESTIMAR las alegaciones efectuadas al no implicar las mismas modificaciones que sean objeto de modificación del Anteproyecto publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

10.- EN RELACIÓN CON LAS NECESIDADES INDICADAS:

En referencia a las alegaciones efectuadas sobre las necesidades que precisa la Fiscalía, se informa que la cláusula 2.3.5. del Anteproyecto de Construcción y Explotación de las Obras sobre los aspectos básicos de ordenación y diseño, establece lo siguiente:

*"El presente Anteproyecto constituye una **concreción real y básica de las características** de la Ciudad de la Justicia en aras de **proporcionar los datos básicos correspondientes como punto de partida** para el desarrollo de las futuras propuestas arquitectónicas y de explotación,*

*La solución de ordenación, volúmenes y características dada en el presente Anteproyecto **es una guía base de carácter informativo** que compila datos reales de superficies y condicionantes funcionales a considerar, lo cual se plantea desde el aspecto estrictamente utilitario.*

*No obstante, y **en relación al Proyecto básico y de ejecución a redactar**, se tendrá libertad de diseño en la ordenación de volúmenes, modulación, creación*



de espacios públicos y de relación, en la agrupación de usos y tipologías de edificios, en la posición y optimización de núcleos de comunicación vertical, en la estrategia de evacuación y emergencias, esquema general de instalaciones, y en cualquier otro planteamiento que conduzca a la riqueza espacial y visual del Proyecto de las obras, siendo objeto de supervisión, valoración y validación, con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo, por parte del Responsable de Contrato y equipo técnico designado por la Comunidad de Madrid, y el personal designado por Madrid Digital para la supervisión de las infraestructuras de informática y comunicaciones, entre otros.

La solución del Proyecto, en todo caso, dará respuesta satisfactoria a las necesidades y estándares de calidades establecidos en el presente Anteproyecto, a la **normativa urbanística aplicable** sobre la parcela, y **cualquier otra norma de aplicación**, y especialmente por su carácter determinante a la interpretación y cumplimiento estricto de la normativa de evacuación del Departamento de Prevención de Incendios (Bomberos) del Ayuntamiento de Madrid”

Por tanto, durante la fase de diseño y elaboración del proyecto básico y de ejecución se tendrán en cuenta todas y cada una de las características que precisan las sedes judiciales al objeto de construir unas infraestructuras funcionales debidamente adaptadas a las necesidades actuales de la actividad judicial.

Por tanto, se procede DESESTIMAR las alegaciones formuladas toda vez que no implican la alteración de los términos expuestos en el Anteproyecto publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

11.- EN RELACIÓN CON LA DENOMINACIÓN DE LA FISCALÍA:

Se advierte además en el cuadro de superficies de la página 82 que el bloque de Fiscalía recibe la denominación de Fiscalía Provincial, lo que debería corregirse en el sentido de recibir la denominación de Fiscalía de la Comunidad y Fiscalía Provincial dado que en este bloque se ubican los dos órganos del Ministerio Fiscal, de la misma manera que se diferencia entre el Tribunal Superior de Justicia ante el que actúa la Fiscalía de la Comunidad, y la Audiencia Provincial y resto de los órganos judiciales, ante los que actúa la Fiscalía Provincial, jerárquicamente subordina a la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

En virtud de la anterior, se hace constar que se deben ESTIMAR las manifestaciones realizadas, procediéndose a la rectificación del error material detectado en la página



82 del Anteproyecto de Construcción y Explotación de las Obras, únicamente en cuanto a la denominación de la Fiscalía, con carácter previo a su aprobación definitiva.

Resulta necesario destacar que se trata de la expresa definición de la denominación y de la nomenclatura de un órgano integrado con autonomía funcional en el poder judicial, el cual no supone una modificación sustancial del Anteproyecto, por lo que, en consecuencia, no se requiere de una exposición pública posterior del mismo.

CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, se concluye que se deben DESESTIMAR la totalidad de las alegaciones formuladas, a excepción de la correspondiente en cuanto a la subsanación del Anteproyecto de Construcción y Explotación de las Obras en lo relativo a la correcta denominación y nomenclatura de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y de la Fiscalía Provincial.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES

